



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 09/2022

29 DE ABRIL DE 2022

ING. JOSÉ NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Municipal 129 de Creación de Impuestos, Decreto Municipal N° 014/2017, informes y antecedentes:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que *el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde*, concordante con el artículo 34 de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, el inciso 19 párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales *Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales*.

Que, el inciso 1 del artículo 105 de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización establece que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales *los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el numeral 7 párrafo I del artículo 299 y el párrafo III del artículo 323 de la Constitución Política del Estado*.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos establece: *Que el Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales; la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres; la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores; el Consumo Específico sobre la Chicha de Maíz y la afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos; son de competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales*.

Que, en el ejercicio de la facultad legislativa en fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Municipal ha emitido la Ley Municipal N° 129 que establece la Creación de Impuestos Municipales.

Que, en el ejercicio de la facultad Reglamentaria en fecha 30 de noviembre de 2017 el Órgano Ejecutivo ha Reglamentado la Ley Municipal N° 129 de Creación de Impuestos Municipales.

Que, el numeral 10 párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado establece que es de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales *"El Catastro Urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los gobiernos municipales"*.

Que, en párrafo IV del artículo 82 de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización establece que *los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el catastro urbano, conforme a las reglas técnicas y parámetros técnicos establecidos por el nivel central del Estado cuando corresponda*.

Que, de acuerdo al informe Técnico-Legal Cite N° 87/2021 de 21 de septiembre de 2021 Arq. Ivana Mora Velasco y la Abog. Jhenesia Alison Vargas, concluyen que el proyecto de Decreto Municipal de Empadronamiento de Bienes Inmuebles se enmarca en las disposiciones



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

legales en actual vigencia y en la Constitución Política del Estado, no contraviene ninguna norma legal, toda vez que *“En el área de catastro el trámite más burocrático es el empadronamiento debiendo ser el que sea concluido con mayor celeridad, por ser el inicio para una mayor recaudación por cobro de tributos de los propietarios o poseedores de buena fe que se encuentran en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, consecuentemente recomiendan su aprobación.*

Que, en el proyecto de Reglamento de Empadronamiento se fijan plazos, requisitos por tipo de empadronamiento, se adjuntan modelos de declaraciones juradas, casos de rechazo, años de inicio de cobro impositivo siendo los más importantes entre otros.

Que, mediante informe legal DJ/IL/001/2022 de fecha 28 de abril de 2022 el Abog. Roberto C. Quispe Torrez, Director de Asesoría Legal luego de una serie de consideraciones de orden legal concluye que el Proyecto de Reglamento de Empadronamiento de Bienes Inmuebles no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, cumple con los preceptos y lineamientos establecidos en la Ley Municipal N° 129 de Creación de Impuestos Municipales, en consecuencia recomienda al Gabinete Municipal su Aprobación respectiva, para que se cumpla en la jurisdicción municipal de Colcapirhua

Que, el Reglamento Empadronamiento de Bienes Inmuebles propuesto por la Jefatura de Catastro cumple con las normas jurídicas en actual vigencia y resulta necesario ejercer las facultades reglamentarias sobre el procedimiento de empadronamiento y/o inscripción de un bien inmueble por única vez en el Padrón Municipal del Contribuyente

Que, el numeral 4 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que es atribución y competencia de la Alcaldesa o Alcalde *“Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarías Municipales”*.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 4 del artículo 26 y artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

EL GABINETE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se APRUEBA el **“REGLAMENTO DE REGISTRO DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES EN EL CATASTRO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA** constituido por 33 artículos, 2 disposiciones transitorias agrupados en 3 títulos y dos anexos.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento las Secretarías Municipales, Dirección de Finanzas, Dirección de Urbanismo y Catastro, la Jefatura de Catastro, Jefatura de Ingresos y demás unidades involucradas en la emisión de la presente disposición.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Es dado en el Salón de Reuniones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós años, para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Lic. Jaime Hernán Méndez Salazar
SECRETARÍA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA

Arq. Freddy Félix Balderrama Cavero
SECRETARÍA MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA